



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ

En Ibagué, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019) siendo las nueve y cinco (9:05) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES con radicación **73001-33-33-006-2018-00208-00** instaurada por la **NACIÓN – MINISTERIO DE INTERIOR** en contra del **MUNICIPIO DE PIEDRAS - TOLIMA**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

MINISTERIO DEL INTERIOR

Apoderado: MILDRED ANAY FONSECA BARRANCO

C. C: 36.565.575

T. P: 35721 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 23 No. 7-66, Bogotá D.C

Teléfono: 3228153833

Correo electrónico: mildredanay@hotmail.com

2. Parte Demandada

DIRECTORA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS

YENI CAROLINA SANCHEZ SIERRA

C.C. 28.874.278

MUNICIPIO DE PIEDRAS – TOLIMA

Apoderado: CARLOS GIOVANNY ARANGO GÓMEZ

C. C No. N° 93.381.671

T. P No 93.594 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 3-76, Oficina 501, Edificio Cámara de Comercio Ibagué –Tolima
Teléfono: 310 8552409
Correo electrónico: giovarangomez@gmail.com

3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia se reconoce personería jurídica a la doctor(a) MILDRED ANAY FONSECA BARRANCO como apoderado(a) del Ministerio del Interior en los términos del poder allegado a esta audiencia.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone a continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, se procede al estudio de las excepciones previas, conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA, verificando que se dio traslado de las mismas conforme al artículo 175 parágrafo 2º del CPACA y según constancia secretarial visible a folio 765-766 del expediente.

La demandada propuso las siguientes excepciones: (Fl. 633-640)

- a. *Excepción de prohibición legal de pactar la Cláusula exorbitante dentro de un convenio interadministrativo*

728

- b. *Excepción de inexistencia de pacto o acuerdo entre el Ministerio del Interior y el municipio de Piedras – Tolima, respecto de la cláusula penal pecuniaria o multa contractual*
- c. *Excepción innominada o genérica*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En relación con las excepciones propuestas, como quiera no se enmarcan dentro de las enlistadas en el art. 180-6 del CPACA, en concordancia con el art. 100 del C.G.P., pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, serán decididas en la sentencia.

Finalmente, el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en éste momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

Parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. El 1 de noviembre de 2013, la Nación – Ministerio del Interior suscribió con el Municipio de Piedras convenio Interadministrativo No. F 194 de 2013 el cual tenía como objeto “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la gobernabilidad y seguridad ciudadana a través de la construcción de infraestructura mediante la ejecución del proyecto denominado “ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA – CIC en el Municipio de Piedras – Tolima, por un valor de mil treinta y siete millones de pesos (\$1.037.000.000), plazo de ejecución inicial hasta el 30 de junio de 2014 contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía única por parte de la subdirección de Gestión Contractual del Ministerio y cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento del contrato. El plazo

para la liquidación del presente convenio será dentro de los cuatro (4) meses a partir del vencimiento del plazo de ejecución. (fl. 59-74)

2. Que, dicho convenio fue prorrogado en tres oportunidades: la primera se suscribió el 25 de junio de 2014 se amplió el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2014; la segunda prórroga fue el 28 de noviembre de 2014 se amplió el plazo de ejecución hasta el 22 de diciembre de 2014 y la tercera prórroga se realizó el 22 de diciembre de 2014 con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2014. (Fl. 118-121, 136 y 149 frente y vuelto)
3. Que, dentro de las obligaciones a cargo del municipio, estaba la: *"19) Prestar toda la colaboración requeridas por el supervisor del convenio, designado por el MINISTERIO – FONSECON, en todas la etapas del convenio, para lo cual, entre otras actividades, suministrará oportunamente la información solicitada y acompañará el desarrollo de las visitas de seguimiento que se realicen (...), 29) Entregar oportunamente todos los documentos e información requerida para la liquidación del convenio, así como suscribir la correspondiente acta de liquidación (...). 34) Poner a disposición del Ministerio y de los entes de control toda la información jurídica, técnica y financiera del proyecto relacionado en el objeto del presente convenio (...). 38. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos"*.
4. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta del citado convenio, el Ministerio de Interior previo verificación de los requisitos realizó los siguientes pagos:

- a. Por la suma de sesenta y tres millones seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve pesos (\$63.675.439.00), según comprobante de egreso No. SIIF No. 3540114 del 21 de enero de 2014.
- b. Por la suma de trescientos cincuenta y un millones ciento veinticuatro quinientos sesenta y un pesos (\$351.124.561,00). Mediante Recibo No. SIF 221347814 del 10 de septiembre de 2014, previo cumplimiento de los requisitos
- c. Por la suma de Quinientos dieciocho millones quinientos mil pesos (\$518.5000.000). Comprobante SIIF No. 310221814 del 4 de diciembre de 2014.
- d. Por la suma de ciento tres millones setecientos mil pesos (\$103.700.000), de acuerdo al comprobante de egreso SIIF No. 95308815 del 22 de abril de 2015.

5) Que, con el fin de liquidar el convenio el Ministerio del Interior por conducto del supervisor del convenio interadministrativo requirió a través de oficios Nos. OFII15-000037610 del 7 de octubre de 2015 y OFI16-000043246 del 22 de noviembre de 2016 al Municipio de Piedras para que allegará documentos habilitantes para suscribir el acta de liquidación y, ampliación del término de la vigencia del amparo de cumplimiento de la póliza 3000565, que se constituyó con la compañía LA PREVISORA S.A.

6) Que, el 16 de febrero de 2017 la supervisora del Convenio Leidy Catalina Bogotá Cruz presentó ante la Oficina Jurídica del Ministerio del Interior memorando MEM17-7313-SIN -4020 en que da cuenta del estado

administrativo, financiero, y jurídico del convenio interadministrativo No. F 194-2013.

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿Si, el MUNICIPIO DE PIEDRAS incumplió con las obligaciones establecidas en el convenio Interadministrativo suscrito con el MINISTERIO DEL INTERIOR – “FONSECON” No. F – 194 del 1 de noviembre de 2013, prorrogado a través de actos administrativos del 25 de junio de 2014, del 28 de noviembre de 2014 y del 22 de diciembre de 2014; y por tanto, hay lugar a ordenar y/o efectuar la liquidación judicial de dicho convenio, condenando en consecuencia a la parte incumplida a título de sanción al pago del 10% del valor total del Convenio interadministrativo en los términos dispuestos en la cláusula 8ª, y, a restituir a favor del Tesoro nacional el valor de los rendimientos financieros e intereses a que haya lugar.?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

4. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo tramitado en la audiencia que nos encontramos se procede a otorgar la palabra al apoderado del Municipio de Piedras, quien expone que el Comité de Conciliación de la entidad indica que la entidad que representa está en disposición de realizar la liquidación del convenio sin embargo se presenta inconveniente respecto de los rendimientos certificados por el Banco Agrario, por lo que se solicita sea aceptado el rendimiento financiero actual o se oficie al Banco Agrario para obtener dicha información, respecto a la cláusula penal no tienen animo conciliatorio.

De la propuesta presentada se le corre traslado a la parte demandante quien manifiesta que a la fecha el Municipio de Piedras no ha allegado al demandante propuesta alguna para ser sometida al Comité de Conciliación de la entidad por lo que solicita se suspenda la audiencia para proceder al estudio.

La funcionaria del Municipio de Piedras explica el trámite realizado por la entidad para poder realizar la devolución de los rendimientos financieros.

Ministerio Público: considera que teniendo en cuenta que hay un posible animo conciliatorio, coadyuva la solicitud de suspensión de la audiencia para que se reúnan y puedan llegar a un posible acuerdo y solicita que la propuesta por parte del Municipio se realice por parte del comité de conciliación.

La parte demandada indica que el Comité de Conciliación no propuso formula respecto de la cláusula penal pero no se encuentra incluido el tema del pago de los rendimientos. Solicita se suspenda la audiencia y que el Despacho oficie al banco Agrario.

oficiar → Ante el ánimo conciliatorio que le asiste a las partes, el despacho suspenderá la presente audiencia y ordenara oficiar al Banco Agrario para que remita el extracto y certifique los movimientos financieros que ha tenido la cuenta 466413000466 denominada Estudios y Diseños del Municipio de Piedras desde el año 2014 a la fecha.

Luego de obtenida dicha información, se pondrá en conocimiento de las partes y una vez se cuente con la posición del Comité de Conciliación se fijará nueva fecha para celebración de la audiencia.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia a los 9:31 minutos de la mañana del 12 de diciembre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD.


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez


YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

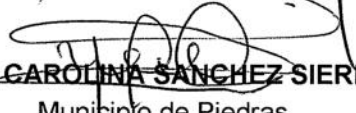

MILDRED ANAY FONSECA BARRANCO

Apoderada de la Parte Demandante

700


CARLOS GIOVANNY ARANGO GÓMEZ

Apoderado Accionada


YENIL CAROLINA SÁNCHEZ SIERRA

Municipio de Piedras

10/10/10